

Villa, que en virtud de este despacho, y haciendo primero
en manos del Regidor de Cano secha Villa de Car
vaca el jurament, que se acostumbra, y deudo hacer en mi
Consejo de las Ordenes, lo qual le he dispensado, en virtud
al grave perjuicio, que se le sigue de venir a sacarse a
Consejo, le Merced, y admittan por tal mi Alcalde Mayor,
y Jues de Real Audiencia de la Villa de Caravaca y Lugar
de Enlugar de Al Caprerao D. Diego Lheroye de Latorre
Ayala, y le dexare libremente este oficio, y Ejecutar
la justicia por el y sus oficiales: de mi voluntad, que los dho
oficios de Mercedia, y Alguacilazgo los pueda quitar
y remover, quando a mi dexar, y a la Mem. de Justicia
Comenga, y oia libran, y de terminas los pleitos, y causas
Civiles, y Criminales, que en esta Villa, y Lugar de Enlugar
pendientes, y pendieren todo el tiempo, que tubiere este em
pleo, y libran los dias, y salarios pertenecientes a el, y pax
que a el queda Ejecutarlo, o conformare con el
y le dare el favor, y ayuda, que tubiere menester con
dhas personas, y deudo, sin que para ello le pongan, ni con
sintan poner embargo, ni contradiccion alguna, que yo
por el presente le desuso al dho oficio, y le doy poder
y facultad para Ejecutarle caso que por doctos, o alguna
de vos no sea revocado a el, sin embargo de quales quier
usos, Estatutos, y Costumbres, que se oia de ello tengan: Lmas
do a las personas, que al presente tienen las dhas de mi ju
ticia de esta Villa, que luego las den, y entreguen al of
D. Joseph Donayre Coronado sin contradiccion alguna
de queno ven mas de ellas, solas penas en que incurren